



**Cámara de Comercio
del Huila**

**RESOLUCIÓN N° 040.
Neiva, 27 de mayo de 2021.**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de Junta Directiva y de Presidente y Vicepresidente (representante legal y suplente), contenida en el acta No. 001-2021 de fecha 10 de mayo de 2021, de la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE GARZON ASCOG identificada con Nit. 813.009.177-5, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 12 de mayo del año 2021, se radicó en esta entidad, el acta No. 001-2021 de fecha 10 de mayo de 2021, de reunión ordinaria de Junta Directiva en la cual se aprueba el nombramiento de Junta Directiva y de Presidente y Vicepresidente (representante legal y suplente), de la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE GARZON ASCOG identificada con Nit. 813.009.177-5. Trámites que se individualizan con números de radicado 668087 y 668089.

SEGUNDO: Una vez efectuado el estudio jurídico por parte de esta entidad, de acuerdo a las instrucciones dadas en la Circular Externa No.002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa lo siguiente:

En el punto tres, del acta se observa que están eligiendo a los miembros de la Junta Directiva, entre ellos al Presidente y Vicepresidente (representante legal y suplente).

Ahora bien, tal y como lo indican en el encabezado del acta en mención, aquella corresponde a una "REUNION ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA", y en igual sentido lo indican en el punto dos del acta en donde textualmente se prevé que "el secretario verificó que se encontraban presentes los siguientes miembros de junta directiva: (...)" sin embargo, de conformidad con el numeral 7 del art. 30 de los estatutos de la asociación, "Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

(...)7. Elegir la Junta Directiva mediante votación. Quienes integren la Junta Directiva se asignaran los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Tres Vocales, en la misma sesión. (...)" (subrayado propio)
Igualmente de conformidad con el art. 35 de sus estatutos, "La Asamblea General elegirá la Junta Directiva, por votación secreta (...)" (subrayado propio)

De lo anterior, resulta claro que el órgano con las facultades para elegir a la Junta Directiva es la Asamblea General de Asociados, por lo que a la junta directiva solo



**Cámara de Comercio
del Huila**

le correspondería la asignación de los cargos conforme a lo señalado en las cláusulas arriba transcritas.

En ese orden de ideas solo la asamblea general tiene la competencia para designar las personas que harán parte de la junta directiva, máxime cuando se trata de elegir nuevos miembros como en el caso que nos ocupa, donde el procedimiento estatutario que correspondía aplicar, era el pronunciamiento de la asamblea frente a las personas que compondrían el cuerpo directivo y posteriormente dichas personas en reunión de junta directiva se asignarían los cargos respectivos.

Así las cosas, la falta de órgano competente para aprobar los nombramientos, constituye una causal de abstención del registro que deben aplicar las Cámaras de Comercio, con fundamento en el numeral 2.2.2.2.2. de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé: "Para las inscripciones del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados), revisores fiscales, reformas, disolución y aprobación de la cuenta final de liquidación de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones, las Cámaras de Comercio, deberán observar lo siguiente:

- Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.(...)" (subrayado propio)

Por otro lado, tengan en cuenta que la misma Circular 002 de 2016 en su numeral 2.2.1.3 preceptua que **"Las Cámaras de Comercio solo inscribirán los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuyos cargos se encuentren creados en los estatutos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata la presente Circular"** y en el caso particular, el punto tres del acta contiene la elección de nueve personas como miembros de la Junta Directiva (presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero y cinco vocales), sin embargo de acuerdo con el art. 33 de sus estatutos, la Junta directiva solo podrá ser integrada por siete personas, así:

- a. Por un Presidente.
- b. Por un Vicepresidente
- c. Por un Secretario.
- d. Por un Tesorero



**Cámara de Comercio
del Huila**

e. *Por tres Vocales."*

Como podrá observar, esta es otra causal que definitivamente nos impide registrar el nombramiento de junta directiva por la inconsistencia evidente que representa frente a la composición del cuerpo colegiado previsto estatutariamente.

Adicionalmente, el acta objeto de estudio adolece de otros requisitos que observamos en ejercicio del control de legalidad por parte de las Cámaras de Comercio, tales como:

- No se dejó constancia en el acta, de la aceptación del cargo por parte de las personas elegidas como miembros de Junta Directiva. En su defecto debieron aportar el documento en donde cada persona designada manifestara la aceptación del cargo. (Numeral 1.11 de la Circular Externa No. 002 de 2016 de la SIC)
- No se dejó constancia de los votos a favor y/o en contra con los que aprobó la totalidad del acta. (art. 189 del Código de Comercio)
- El acta no cuenta con la constancia de que es una copia, debidamente autorizada por el secretario de la reunión, o algún representante de la entidad inscrito en Cámara de Comercio. (art. 189 del Código de Comercio).

Estas falencias, impiden que el documento en examen pueda ser objeto de inscripción, en especial la causal relacionada con el órgano competente, toda vez que implica adelantar una reunión que se ajuste a lo señalado en sus estatutos, y su decisión pueda verse materializada en unas actas que cumplan los lineamientos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto, esta Cámara de Comercio:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de registro del nombramiento de Junta Directiva y de Presidente y Vicepresidente (representante legal y suplente), de la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE GARZON ASCOG identificada con Nit. 813.009.177-5.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión, personalmente conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A, a la señora ANA DEICY CASTRO PIMENTEL, identificada con C.C. 55.058.171, como representante legal de la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE GARZON ASCOG con Nit. 813.009.177-5, y a JOSE ARNUR FIGUEROA VARGAS identificado con C.C. 12.228.624 como solicitante del registro.



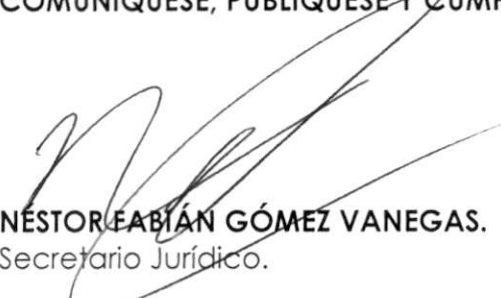
**Cámara de Comercio
del Huila**

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez en firme la decisión, podrá solicitar ante esta entidad la devolución de los dineros pagados por concepto de derechos de inscripción, mediante recibos No. S000959068 y S000959070 de fecha 12 de mayo de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR FABIAN GÓMEZ VANEGAS.
Secretario Jurídico.

Proyectó: Jhonny Fernando Cedeño Chacón.